DNCP/DJ N° 9260/16

Asunción, 27 de septiembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 10667 REFERENTE AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°109/2016 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CREDENCIAL LICENCIA DE CONDUCIR, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD ASUNCIÓN – ID N° 314.059.-------

La denuncia fue presentada por el Sr. Israel Hugo Centurión Gallagher en representación de la firma ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROLPOS S.A., recibida por esta Dirección Nacional como Expediente DNCP Nº 10667 en fecha 27 de septiembre de 2016.

La citada denuncia manifiesta en resumidas cuentas, cuanto sigue: *"…Que, en fecha 09 de septiembre se dictó la Resolución DNCP N°3020/16, haciendo lugar en forma parcial a la protesta planteada por nuestra firma, que paso a transcribir la parte más esencial del Resuelve. Señor Director el numeral 2° de la mencionada resolución es de cumplimiento imposible por la sencilla razón de que, durante la sustanciación de la protesta la Convocante ha hecho caso omiso a la recomendación realizada en la Resolución DNCP N°2798/16 de fecha 23 de agosto de 2016, parte Resuelve numeral 3° Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad del llamado objeto en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección. En el escrito de descargo la Municipalidad de Asunción ha manifestado al Juzgado de Instrucción que el proceso se halla en plena ejecución en atención a las fechas a las que la Municipalidad de Asunción está obligada a expedir a los ciudadanos asuncenos las correspondientes licencias de conducir, por lo que, suspender el proceso acarrearía perjuicios no solo al municipio sino también a los ciudadanos asuncenos, destinatario del servicio licitado…Señor Director, la norma es clara con este punto que en primer lugar debe decaer todos los derechos dentro del plazo de los 10 días hábiles para posteriormente suscribir el contrato respectivo, situación que no aconteció en el presente llamado objeto de denuncia, teniendo en cuenta que la notificación de adjudicación fue recibida por nuestra firma en fecha 05 de agosto de 2015, en fecha 09 de agosto de 2016 ingresamos al*

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria

Municipio mediante mesa de entrada según expediente N°23786/2016, solicitando documentos varios entre otras cosas, el informe del Comité de Evaluación. Los documentos solicitados fueron proveídos en fecha 16 de agosto de 2016, por nota firmada por el Señor CPN Marco A. Acosta M. Jefe Departamento de Contratos. Es decir, que desde la notificación de la adjudicación en fecha 05/08/16 al 09/08/16 fecha en la que ingresamos el pedido de documentos han transcurrido 02 días hábiles, que se interrumpe el plazo, que vuelve a correr a partir del 16/08/16 fecha en la que fueron entregados los documentos solicitados a la Convocante. En tal sentido, el escrito de promoción de la protesta fue ingresada por mesa de entrada en fecha 22/08/2016, siguiendo el cómputo de días hábiles corresponde a 08 días hábiles transcurridos desde la recepción de la notificación y posterior al pedido de documentos realizado por nuestra parte, volviendo a correr desde la entrega de la misma…En este caso puntual ofrezco como prueba contundente a fin de demostrar que ya se ha ejecutado en forma total el contrato objeto del llamado en cuestionado y con Resolución DNCP declarando la nulidad, la publicación en la página de la OPACI de fecha 01/09/2016 con el título Asunción y San Lorenzo ya otorgan licencias de conducir y la publicación en la página de la Municipalidad de Asunción de fecha 02/09/16 con el título Municipalidad cuenta con nuevo centro de impresión de licencias acorde a la Ley de Tránsito. Es decir que han desoído la recomendación e la DNCP, continuando con el proceso cuestionado…Señor Director, por las razones expuestas solicito la investigación a fin de determinar el grado de responsabilidad de los involucrados y remitir todos los antecedentes que corresponda en el marco de la Ley 2051/03 Art. 82 Modificado por la Ley 3439/07 y el art. 18 del Decreto 7434/11 g) Declarar la irregularidad del proceso, además solicito mientras se sustancie el proceso investigativo se bloquee el código de contratación en base al artículo 35 del decreto 7434/11 del llamado en cuestión, hasta el total esclarecimiento de los hechos fundados y alegados por nuestra parte". (Sic).----------

<u>Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones</u>: ----------

De lo expuesto en el escrito de denuncia, en primer lugar cabe aclarar a la firma ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROLPOS S.A. que, el <u>plazo de formalización de los contratos</u> se halla regulado en el artículo 36 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, en donde se indica "*Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien*

Abg. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación", estableciéndose así, un plazo –*a prima facie*- de 20 días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación para que las partes - Entidad Convocante y firma adjudicada- firmen el correspondiente contrato.----------

En tal sentido, es importante mencionar que el plazo de 10 días hábiles que refiere la firma denunciante en su escrito, corresponde al plazo legal para protestar con que cuenta todo oferente en cualquier etapa del procedimiento de contratación y en el caso en particular, contra el acto administrativo de adjudicación dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, dicho plazo, no interrumpe ni suspende plazo alguno que afecte la suscripción del contrato, tal como interpreta la firma denunciante, y según el art. 34 del Decreto 7434/11 si la Convocante remite la Adjudicación a la DNCP sin haberse cumplido el plazo de 10 días hábiles "*… éste (DNCP) no emitirá el Código de Contratación que corresponda, si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido*".----------

Así las cosas, que la formalización del contrato posterior a los 10 días hábiles dispuestos por la ley es a los efectos de salvaguardar el derecho de potenciales oferentes para interponer el recurso de protestas contra el procedimiento de adjudicación correspondiente.----------

Que, la denuncia indica que la Entidad Convocante ha hecho caso omiso a la recomendación de suspensión del procedimiento de referencia, dispuesta en la Resolución DNCP N°2798/16 de Apertura de la Protesta, por lo cual, refiere que el contrato suscripto en el marco del presente llamado se hallaría actualmente ejecutado, siendo ineficaz en consecuencia, las resultas de la citada Protesta.----------

Que, por Res. DNCP N°3020/16 se concluye la protesta señalada en el párrafo anterior, ordenando esta Dirección Nacional en el Punto 2° del Resuelve: ANULAR la adjudicación realizada a favor de la firma Transtecno S.A y retrotraer el procedimiento licitatorio a la etapa de evaluación de ofertas.----------

Siguiendo esta línea de ideas, visto el Portal de Contrataciones Públicas, esta Dirección Jurídica constata que mediante Resolución DNCP N°3155/16 de fecha 20 de

Abog. Héctor Báez Blanco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

septiembre de 2016, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA ARTES GRÁFICAS ZAMPHIROLPOS S.A. contra la Resolución DNCP N°3020/16** dictada en el marco del expediente caratulado como "*Protesta promovida por la firma Artes Gráficas Zamphiropolos SA contra la adjudicación a favor de la firma Transtecno S.A. en el marco de la Contratación Directa N°109/2016 para la Contratación del Servicio de Impresión de Credencial Licencia de Conducir, convocada por la Municipalidad de Asunción – ID 314.059*".----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la reconsideración se refieren al mismo procedimiento de contratación, es importante recordar que de llevarse adelante simultáneamente varios procesos administrativos, sobre un mismo objeto puede provocar la emisión de resoluciones contradictorias, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos, amén de ello, considera esta Dirección Jurídica la remisión de la presente denuncia al Departamento de Reconsideraciones.---------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, recomendando a la firma denunciante que esté a las resultas de la resolución final del Recurso de Reconsideración interpuesto por ella.-

Abg. HECTOR BAEZ BLANCO
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP